

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2017-417-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Confiar Cooperativa Financiera

Demandado: Miguel Casas y otro

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. Por no haber sido objetada la liquidación del crédito realizada por la parte actora y encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (fls.98 y 99 c.1).

2. Secretaria corrobore si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso a favor del demandante, de ser así **entréguense** al actor o a su apoderado judicial que cuente con facultad expresa para recibir, hasta completar el monto de la liquidación de crédito y de costas practicadas y aprobadas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario (Art.477 del C. G del P.).

3. Requiérase a la parte actora para que cancele los gastos fijados al curador mediante autos calendados del 24 de mayo de 2019 y 7 de octubre de 2019, visibles a folios 74 y 87 del cuaderno principal.

4. Por secretaría agótense los trámites necesarios en aras de remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**

**JUEZ**

(2)